



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1687

**MOVILIDAD**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la movilidad es un derecho humano reconocido en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco desde el año 2019, y elevado a rango constitucional el 18 de diciembre de 2020, lo que impone a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de garantizar su ejercicio, particularmente en favor de estudiantes y personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

SEGUNDO. Que la implementación y permanencia de un programa que garantice la aplicación de una tarifa subsidiada en beneficio de niñas, niños, estudiantes y personas en situación de vulnerabilidad es prioritaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en particular, los objetivos: 7.10.1 Mejorar la movilidad en el estado a través de la creación o modificación del marco legal y normativo, en beneficio de la población; 7.10.2 Lograr que el transporte en el estado de Tabasco se preste bajo los mejores estándares, garantizando el derecho a la movilidad de todas las personas y 7.10.2.2 Mejorar la movilidad en el estado para elevar la calidad de vida de la población, con la participación del gobierno, transportistas y las personas usuarias.

TERCERO. Que, desde administraciones públicas anteriores, los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Villahermosa han suscrito acuerdos con el gobierno estatal para ofrecer tarifas con descuento a determinados sectores de la población. En reconocimiento a esta acción, que ha redundado en la garantía de los derechos a la educación y la salud de los sectores beneficiados, la administración pública estatal ha otorgado y continúa otorgando un subsidio que mitigue la disminución de ingresos del sector transportista derivada de la aplicación de dichas tarifas preferenciales.

CUARTO. Que los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Villahermosa, pese a situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos ajenos a su voluntad que han limitado el ejercicio de sus derechos, han mantenido la prestación del servicio de transporte público, ofreciendo a la par tarifas subsidiadas a estudiantes y sectores vulnerables, contribuyendo así a una movilidad equitativa e incluyente.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 69, párrafo quinto, establece que "los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autoricen subsidios serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones aplicables".



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Movilidad, ha determinado impulsar la educación y la movilidad inclusiva y que para lograr esto es necesario contar con una tarifa que permita a estudiantes y a sectores vulnerables tener acceso en condiciones de igualdad y equidad al derecho humano a la movilidad.

SÉPTIMO. Que los recursos destinados a la operación del "Programa S001 Apoyo para el Servicio de Movilidad Eficiente de la Población Vulnerable" corresponden a la partida presupuestal 43402 "Subsidios al Transporte Público", incluida en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, contenido en el Decreto 034 publicado en el Suplemento 0 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8586, de fecha 18 de diciembre de 2024, dicha partida fue asignada a la Secretaría de Movilidad mediante el oficio número SAF/0010/2025, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA SUBSIDIADA A LAS NIÑAS, NIÑOS, ESTUDIANTES HASTA NIVEL LICENCIATURA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA"

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las Reglas

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la operatividad del Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a las Niñas, Niños, Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa, garantizando la transparencia y eficacia en su implementación.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Autorización para prestar el servicio de transporte público:** Concesión o permiso otorgados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco para prestar el servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- II. **Personas Beneficiarias:** Persona física o jurídica colectiva que ostenta la titularidad de una Autorización para prestar el servicio de transporte público, aplica la Tarifa derivada del programa de subsidio, cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y signa convenio de colaboración
- III. **Ley:** Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la entrega de requisitos del programa del subsidio de la Secretaría de Movilidad;
- V. **Padrón de socios:** Padrón de socios que prestan el servicio de transporte público y que aplican la tarifa derivada del Programa del subsidio;



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- VI. **Población beneficiada:** Niñas, niños, estudiantes hasta nivel licenciatura, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio de transporte colectivo urbano en la ciudad de Villahermosa;
- VII. **Programa de subsidio:** Programa para la aplicación de una tarifa subsidiada a las niñas, niños, estudiantes hasta nivel licenciatura, personas con discapacidad y de la tercera edad, en el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Villahermosa;
- VIII. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a las Niñas, Niños, Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa;
- IX. **Representante legal:** Persona que tiene personalidad jurídica para actuar a nombre del Solicitante, cuando este sea una Persona jurídica colectiva; cuenta con el reconocimiento por parte de las autoridades competentes, así como de la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes y será quien realice las gestiones derivadas del Programa de subsidio de su representada y de los Socios que la conforman;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco;
- XI. **Socio:** Persona integrante de una persona jurídica colectiva autorizada para prestar el servicio de transporte público y cuya representatividad recaerá en el Representante legal de la unión a la que pertenezca;
- XII. **Solicitante:** Persona física o jurídica colectiva interesada en ser Persona Beneficiaria del Programa del subsidio;
- XIII. **Tarifa subsidiada:** Tarifa del 50% de descuento en el costo total del pasaje, que corresponde a un 25% derivado del Programa de subsidio y un 25% derivado de la tarifa preferencial establecida en el artículo 139 de la Ley. Esta es aplicada en el servicio de transporte público que brindan las Personas Beneficiarias del Programa del subsidio a la Población beneficiada;
- XIV. **Unidad de Aforos:** Dirección de Estudios y Proyectos;
- XV. **Unidad de Control Administrativo:** Departamento de Subsidio y Autorizaciones
- XVI. **Unidad de Finanzas:** Dirección de Administración y Finanzas, y
- XVII. **Unidad Responsable:** Dirección de Fortalecimiento al Transporte.

Artículo 3. Objetivos del Programa del Subsidio

El objetivo general del Programa del subsidio es coadyuvar a la garantía del derecho humano a la movilidad a través del otorgamiento de una Tarifa subsidiada en el servicio de transporte público colectivo urbano de Villahermosa, Tabasco, en favor de la Población beneficiada.

El objetivo específico es otorgar un subsidio a la Persona Beneficiaria por concepto de la aplicación de la Tarifa subsidiada en el servicio de transporte público colectivo urbano de Villahermosa, Tabasco, en favor de la Población beneficiada.

Artículo 4. Población objetivo

La población objetivo del Programa del subsidio la constituyen los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano con jurisdicción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que obtengan el carácter de Persona Beneficiaria.



Artículo 5. Cobertura del Programa

La cobertura del Programa de subsidio aplica para la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Capítulo II

De las Personas Beneficiarias

Artículo 6. Requisitos

Para acceder al Programa, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita dirigida al titular de la Secretaría, que incluya el número de teléfono y correo electrónico del Solicitante o del Representante legal;
- II. Padrón actualizado de socios que deberá incluir los datos que se señalen en los Lineamientos;
- III. Oficio vigente de reconocimiento de personalidad del Representante legal del Solicitante, emitido por la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Presentar identificación oficial vigente del Solicitante o, en caso del Representante legal.
- V. Comprobante de domicilio del Estado (recibo de luz, agua o teléfono) con una antigüedad no mayor a tres meses;
- VI. Cédula de identificación fiscal del Solicitante (CIF);
- VII. Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- VIII. Tarjeta de circulación vigente de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio;
- IX. Póliza vigente de seguro de viajero y responsabilidad civil por daños a terceros de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio;
- X. Estado de cuenta bancaria actualizado del Solicitante o, en caso que este sea una Persona jurídica colectiva, de cada Socio. Si alguno de los anteriores hubiese fallecido, se permitirá el estado de cuenta a nombre del albacea.
- XI. Gafete del chofer o conductor de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio.

Cuando el Solicitante sea una persona física que cuente con una Autorización para prestar el servicio de transporte público a título personal, quedará exento de la obligación de integrar el Padrón de Socios a que se refiere la fracción II de la presente Regla. En su lugar, deberá presentar una relación detallada de las unidades vehiculares que le han sido autorizadas por la Secretaría y que pretenda incorporar al Programa de Subsidio. Asimismo, no le será aplicable lo dispuesto en la fracción III de la presente Regla.

La entrega de los requisitos deberá efectuarse en estricto cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos aplicables. En cuanto a la forma de presentación, la solicitud y, en su caso, el Padrón de Socios deberán entregarse tanto en formato impreso como en digital, mientras que los demás requisitos deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, asegurando su legibilidad y fiel reproducción del documento original, en formato PDF, mediante dispositivo USB.



Artículo 7. Mecánica operativa del Programa

La operatividad del Programa de Subsidio se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Solicitante presentará ante la Oficialía de Partes de la Secretaría una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la Regla anterior. Dicha solicitud deberá acompañarse del Padrón de Socios y de los demás documentos requeridos en formato digital, conforme a lo estipulado en la Regla precedente.
- II. La solicitud y el Padrón de Socios se entregarán en una única ocasión. No obstante, en caso de modificaciones en la composición de los socios, el monto a pagar, el número de cuenta u otros datos relevantes, el Padrón de Socios deberá actualizarse y presentarse nuevamente ante la Oficialía de Partes, cuantas veces sea necesario.
- III. La Oficialía de Partes remitirá la documentación ingresada por el Solicitante a la Unidad de Control Administrativo, la cual determinará la viabilidad de la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en los Lineamientos aplicables.
- IV. La Unidad de Control Administrativo notificará al Solicitante sobre la aprobación o rechazo de su solicitud, con base en la verificación de los requisitos y los Lineamientos.
- V. En caso de rechazo de la solicitud, el Solicitante podrá solicitar, por única ocasión, una nueva oportunidad para subsanar las observaciones respecto a la solicitud, el Padrón de Socios o los requisitos presentados. La Unidad Responsable determinará la procedencia de dicha solicitud y, en caso de aprobación, informará a la Unidad de Control Administrativo y al Solicitante, quien podrá continuar con el proceso para obtener la calidad de Persona Beneficiaria.
- VI. La Unidad Responsable, en coordinación con la Unidad de Control Administrativo, elaborará el proyecto de convenio de coordinación para cada Solicitante cuya solicitud haya sido aprobada.
- VII. El titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría remitirá el proyecto de convenio de coordinación a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para su revisión y validación, previa autorización del Titular de la Secretaría.
- VIII. Una vez obtenida la validación por parte de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Secretaría, a través de la Unidad de Finanzas, enviará el convenio de coordinación a la Secretaría de Finanzas para su firma.
- IX. Posterior a la firma del convenio de coordinación por parte de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Control Administrativo notificará al Solicitante la fecha de firma del



- documento y el monto autorizado; una vez suscrito el convenio, el Solicitante adquirirá la calidad de Persona Beneficiaria.
- X. La Unidad de Control Administrativo remitirá la documentación del Persona Beneficiaria a la Unidad Responsable para su revisión.
- XI. La Unidad Responsable verificará que los requisitos presentados por la Persona Beneficiaria cumplan con lo dispuesto en las presentes Reglas y se encuentren vigentes. En caso de que algún documento haya perdido vigencia, podrá determinar la improcedencia del pago o la suspensión de este hasta en tanto se regularice la documentación.
- XII. La Persona Beneficiaria deberá actualizar y entregar en formato digital cualquier documento cuya vigencia haya expirado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su vencimiento, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría, la cual remitirá la documentación a la Unidad de Control Administrativo.
- XIII. La Unidad de Control Administrativo revisará la actualización de documentos conforme a los Lineamientos aplicables y, en caso de cumplimiento, remitirá la documentación a la Unidad Responsable para su validación.
- XIV. La Unidad Responsable, girará a la Unidad de Finanzas un oficio correspondiente a cada mes de pago, acompañado del nombre de la Persona Beneficiaria o, en su caso, de la relación de los socios que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y se hayan hecho acreedores del beneficio del Programa del subsidio.
- XV. La Unidad de Finanzas gestionará los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Subsidio ante la Secretaría de Administración y Finanzas y realizará los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias proporcionadas.
- XVI. En caso de que la Unidad Responsable o la Unidad de Finanzas detecten errores en la autorización o dispersión, parcial o total, del pago del Programa de Subsidio, la Unidad de Control Administrativo lo notificará a la Persona Beneficiaria, requiriendo el reembolso íntegro e inmediato del pago que se le haya realizado. La Persona Beneficiaria o, en su caso, el Socio, deberá reintegrar el recurso a la cuenta bancaria de la Secretaría, la cual, a su vez, gestionará la devolución a la cuenta indicada por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- XVII. Si la Persona Beneficiaria se negara a efectuar la devolución requerida conforme a la fracción anterior, el pago del Programa de Subsidio será suspendido, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII de la regla 20 del presente documento.
- XVIII. Efectuados los pagos, la Unidad de Finanzas, elaborará el listado final de las Personas Beneficiarias que hayan recibido el subsidio y enviará copia del mismo a la Unidad de Control



Administrativo y a la Unidad Responsable para la integración del Padrón de las Personas Beneficiarias del Programa de Subsidio.

- XIX. La Unidad de Control Administrativo, en colaboración con la Unidad de Finanzas y la Unidad Responsable, informará al titular de la Secretaría sobre los resultados de la ejecución del Programa de Subsidio.

Artículo 8. Ejecución del Programa del subsidio.

El Programa del subsidio se implementará acorde con el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, motivo por el cual la ministración de estos apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, con independencia de lo señalado en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en virtud que no es obligación del estado el otorgamiento de un subsidio al transporte público.

La Unidad Responsable, después de la revisión exhaustiva de los requisitos, enviará por escrito la instrucción de pago del Programa de subsidio a la Unidad de Finanzas.

Artículo 9. Pago del Programa del subsidio.

El pago del Programa de Subsidio se efectuará a través del sistema de pagos electrónicos en las cuentas bancarias proporcionadas por la Persona Beneficiaria. Dichas cuentas deberán estar registradas a nombre de la Persona Beneficiaria o, en caso de tratarse de una persona jurídica colectiva, a nombre de cada uno de sus Socios.

En caso de que la Persona Beneficiaria proporcione una cuenta bancaria que no esté a su nombre o, en su caso, a nombre de sus Socios, el pago del Programa de Subsidio será suspendido hasta en tanto se subsane dicha situación.

Excepcionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, procederá la ejecución del pago del Programa de Subsidio cuando se acredite de manera fehaciente la calidad de albacea en un juicio sucesorio derivado del fallecimiento de la Persona Beneficiaria o, en su caso, del Socio acreedor del apoyo correspondiente. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la presentación de copia certificada del acuerdo y/o resolución emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el juicio sucesorio, la Persona Beneficiaria o, en su caso, su representante legal deberá notificarlo formalmente a la Secretaría e iniciar el trámite de sucesión de derechos conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Realización de aforos.

La Unidad de Aforos podrá llevar a cabo evaluaciones operativas de las unidades vehiculares de las Personas Beneficiarias, y en su caso, emitirá un reporte operativo que remitirá a la Unidad de Control Administrativo para la toma de decisiones correspondientes.

Los aforos podrán realizarse de manera periódica por iniciativa de la Unidad de Aforos o cuando haya una denuncia sobre posibles irregularidades, tales como la invasión de rutas autorizadas o la



suspensión injustificada del servicio de transporte por parte de la Persona Beneficiaria o, en su caso, de alguno de sus Socios.

Artículo 11. Convenios de coordinación.

Todos los convenios de coordinación celebrados para la ejecución de lo dispuesto en las presentes Reglas deberán ser validados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Validación, Suscripción y Registro de Convenios y demás Instrumentos Jurídicos Similares, aplicables a las Dependencias, Órganos y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

A la Persona Beneficiaria que se abstenga de firmar el mencionado convenio en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del Programa del subsidio, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito.

Artículo 12. Lineamientos.

Los Lineamientos que regirán la forma de entrega de los requisitos para acceder al Programa de Subsidio serán emitidos por la Unidad de Control Administrativo y se harán del conocimiento de los Solicitantes a través de los estrados de la Secretaría, la página oficial de la Secretaría o mediante comunicación directa de la propia Unidad, una vez que las presentes Reglas sean publicadas.

Para efectos de lo anterior, el Solicitante deberá de estar atento de los estrados o canales oficiales de la Secretaría para ser informado sobre la publicación de los Lineamientos, o bien, acudir a la Unidad de Control Administrativo para que le sea entregado una copia de los mismos.

Artículo 13. Padrón de las Personas Beneficiarias del Programa de subsidio.

La Unidad de Control Administrativo, en coordinación con la Unidad Responsable, integrará el Padrón de las Personas Beneficiarias del Programa de Subsidio, tomando como base la información proporcionada por la Persona Beneficiaria o, en su caso, por su Representante Legal, así como el listado de pagos emitido por la Unidad de Finanzas.

Capítulo III

Responsabilidades, Derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias

Artículo 14. Padrón de Socios.

El Padrón de Socios deberá ser integrado y presentado en formato impreso y digital mediante escrito ante la Secretaría por el Representante Legal de la Persona Beneficiaria, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos con los correctos, la entrega se realizará anualmente, salvo que existan modificaciones en la composición de los socios o en los datos que lo conforman, en cuyo caso, el Representante Legal de la Persona Beneficiaria estará obligado a actualizar y presentar de inmediato el Padrón de Socios tantas veces como sea necesario.

La Unidad de Control Administrativo, la Unidad Responsable y la Unidad de Finanzas no podrán modificar la información contenida en el Padrón de Socios presentado por el Representante Legal



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de la Persona Beneficiaria. En consecuencia, cualquier error, omisión o falsedad detectada en dicho documento será responsabilidad exclusiva del Representante Legal.

Artículo 15. Actualización de requisitos por vigencia.

La revisión y actualización de la vigencia de los requisitos ingresados, tales como la póliza de seguro, el gafete del conductor, el comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo y los demás que necesiten actualizarse, será responsabilidad exclusiva de la Persona Beneficiaria o, en caso de tratarse de una persona jurídica colectiva, de su Representante Legal, motivo por el cual se deberá estar atento a la validez de los requisitos e ingresar de manera inmediata la actualización de estos, cuando alguno ya no cuente con vigencia.

Si la Persona Beneficiaria o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, su Representante legal no ingresa en tiempo y forma la actualización de sus requisitos, no se realizará el pago del Programa del subsidio en los meses en que exista incumplimiento.

Artículo 16. Unidades vehiculares.

Las unidades vehiculares utilizadas para la prestación del servicio de transporte público deberán cumplir con los plazos de antigüedad establecidos en el artículo 83 de la Ley. En caso contrario, la Persona Beneficiaria deberá presentar el oficio de prórroga de antigüedad emitido por la Secretaría.

Si una unidad vehicular se encuentra en proceso de sustitución, la Unidad Responsable podrá autorizar el pago del Programa de Subsidio a la Persona Beneficiaria o, en su caso, al Socio, por los meses en que el servicio haya sido prestado con una unidad vehicular temporal autorizada por la Secretaría mediante el permiso provisional correspondiente.

Para efectos de lo anterior, la Persona Beneficiaria deberá presentar una solicitud por escrito al titular de la Secretaría, acompañada de lo siguiente:

- I. Oficio de ingreso del trámite ante la Secretaría.
- II. Requisitos establecidos en las fracciones IX y XI de la Regla 6 de la presente normativa, aplicables a la unidad vehicular temporal.
- III. Permiso provisional emitido por la Secretaría, el cual deberá contar con folio de la Dirección de Atención Ciudadana y código QR válido.

La tarjeta de circulación no será un requisito exigible para la unidad vehicular temporal.

Si la solicitud resulta procedente y la Unidad Responsable determina la viabilidad del pago del Programa de Subsidio por los meses en que el servicio haya sido prestado con la unidad vehicular temporal, el pago se efectuará únicamente cuando la Persona Beneficiaria presente ante la Unidad de Control Administrativo el oficio de alta de unidad emitido por la Secretaría, junto con los requisitos establecidos en las fracciones VIII, IX y XI de la Regla 6 de la presente normativa, aplicables a la unidad vehicular cuya alta ha sido autorizada.



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 17. Derechos de las Personas Beneficiarias.

Las Personas Beneficiarias tendrán derecho a lo siguiente:

- I. Recibir el pago del Programa del subsidio que les corresponde, siempre y cuando haya cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en las presentes Reglas y Lineamientos.
- II. Recibir información clara y precisa, relativa a la ejecución del Programa de subsidio;
- III. Interponer quejas y denuncias relativas a la ejecución del Programa del subsidio;
- IV. A la confidencialidad de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. Manifiestar o aclarar lo que a su derecho convenga, en caso de suspensión o cancelación del Programa del subsidio;
- VI. Solicitar ante la Secretaría los trámites o servicios que requiera para cumplir con los requisitos y la operatividad del Programa del subsidio, y
- VII. A que se le otorguen las audiencias que soliciten con motivo de la ejecución del Programa del subsidio.

Artículo 18. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

Las Personas Beneficiarias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, todos los informes o datos que se les requiera para conocer la operación y explotación del servicio de transporte público, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;
- II. Actualizar el Padrón de socios y demás requisitos establecidos conforme lo señalado en los Lineamientos;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo colectivas, así como a aquellas en las que de manera personal sea requerido por parte de la Secretaría;
- IV. Notificar por medio de escrito firmado por la Persona Beneficiaria o, en su caso, su Representante legal, al titular de la Secretaría, su cambio de domicilio, datos personales o la suspensión del servicio de transporte, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber ocurrido algunas de las situaciones anteriores;
- V. Presentar y dar seguimiento a los trámites relativos al Programa del subsidio de manera personal o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, a través de su Representante legal;
- VI. Inscribir semestralmente el padrón de choferes u operadores a su cargo ante la Dirección de Registro de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Respetar las tarifas, itinerarios, horarios, rutas, jurisdicciones y demás condiciones establecidas en la Ley y en la Autorización para prestar el servicio de transporte respectiva;
- VIII. Contar con póliza vigente de seguro del pasajero y de responsabilidad civil por daños a terceros en cada una de las unidades vehiculares que le han sido autorizadas por la Secretaría;
- IX. Estar atento a la vigencia de sus datos y requisitos y actualizarlos en el plazo establecido en la Regla 7, fracción XII de la presente normativa;



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- X. Abstenerse de ejecutar actos que impidan u obstaculicen las inspecciones y aforos que, de manera aleatoria, realizará la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y la demás normatividad aplicable;
- XI. Prestar el servicio de transporte público y otorgar la tarifa subsidiada, objeto de las presentes Reglas, los 365 días del año;
- XII. Suscribir el convenio de coordinación que determine la Secretaría;
- XIII. Cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 6 de las presentes Reglas, y
- XIV. Respetar la mecánica del Programa del subsidio establecida en el numeral 7 de las presentes Reglas.

Capítulo IV

Improcedencia, suspensión y cancelación del Programa del subsidio

Artículo 19. Causas de improcedencia para el otorgamiento del Programa del subsidio.

Serán causas de improcedencia para el otorgamiento del Programa del subsidio, las siguientes:

- I. Cuando el Solicitante no cuente con Autorización para prestar el servicio de transporte público;
- II. Cuando la Secretaría haya decretado la suspensión, revocación, extinción o cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público del Solicitante;
- III. Cuando haya concluido el plazo de la vigencia de la Autorización para prestar el servicio de transporte público del Solicitante;
- IV. Cuando el Solicitante preste un servicio de transporte público distinto al establecido en las presentes Reglas;
- V. Cuando el Solicitante preste el servicio de transporte público colectivo urbano en una jurisdicción diferente a la establecida en las presentes Reglas;
- VI. Cuando el Solicitante no entregue o incumpla con los requisitos establecidos en la Regla 6 de la presente normativa, y
- VII. Cuando los requisitos no sean presentados conforme a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables.

Artículo 20. Causas de suspensión del Programa del subsidio.

Serán causas de suspensión del pago del Programa del subsidio, las siguientes:

- I. Cuando no se actualicen, en tiempo y forma, los requisitos que se establecen en la Regla 6 de la presente normativa;
- II. Cuando se identifiquen inconsistencias o información errónea en los requisitos entregados;
- III. Cuando se detecte que las unidades vehiculares pertenecientes a la Persona Beneficiaria, no respeten las tarifas, itinerarios, rutas, jurisdicciones y demás condiciones autorizadas por la Secretaría;
- IV. Cuando exista duplicidad de datos de la Persona Beneficiaria o, en su caso, en los Socios;



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- V. Cuando alguna Persona Beneficiaria suspenda el servicio de transporte público por un periodo mayor a cinco días, sin dar aviso oportuno y justificado a la Secretaría. En este supuesto, la suspensión del pago del Programa del subsidio aplicará solamente para la unidad vehicular que no haya prestado el servicio;
- VI. Cuando la Secretaría detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, respetando el derecho de audiencia de la Persona Beneficiaria;
- VII. Cuando la Persona Beneficiaria obstruya, total o parcialmente, vialidades de jurisdicción estatal o el libre tránsito de personas;
- VIII. Cuando la Persona Beneficiaria o, en su caso, el Socio se niegue a cumplir lo establecido en la fracción XVII de la Regla 7 de la presente normativa, y
- IX. En caso del fallecimiento de la Persona Beneficiaria o, en su caso, de alguno de los Socios, hasta que se acredite el nombramiento de albacea y esto se haga del conocimiento de la Secretaría. De darse el supuesto que el servicio de transporte público no haya tenido interrupción a pesar del fallecimiento del titular de la unidad vehicular, la Unidad Responsable podrá determinar si se ejecuta el pago de los meses suspendidos.

Artículo 21. Causas de cancelación del Programa del subsidio.

El beneficio del Programa de Subsidio quedará cancelado de pleno derecho por las siguientes causas:

- I. Cuando se acredite que la Persona Beneficiaria proporcionó información falsa o documentación apócrifa para cumplir con los requisitos de acceso al Programa de Subsidio establecidos en las presentes Reglas.
- II. Cuando la Autorización para prestar el servicio de transportes otorgada a la Persona Beneficiaria haya perdido su vigencia y este no haya gestionado en tiempo y forma la prórroga correspondiente;
- III. Cuando la Persona Beneficiaria incurra en incumplimientos graves o violaciones reiteradas de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable;
- IV. Cuando la Secretaría cancele la Autorización para la prestación del servicio de transporte público debido a la suspensión del servicio por más de cinco días sin causa justificada y sin previo aviso por parte de la Persona Beneficiaria.
En este caso, la cancelación aplicará exclusivamente para la unidad vehicular involucrada en la falta.
- V. Cuando se determine la suspensión, revocación, extinción o cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público otorgada a la Persona Beneficiaria.
- VI. Cuando concluya el plazo de la vigencia de la Autorización para prestar el servicio de transporte público otorgada a la Personas Beneficiaria;
- VII. Cuando se disuelva la sociedad respectiva, en el caso de Personas jurídicas colectivas;
- VIII. Cuando se acredite que la Persona Beneficiaria o, en su caso, el Socio ha incurrido en el delito de cohecho contra cualquier servidor público de la Secretaría con el propósito de



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- obtener el reconocimiento de derechos, el ingreso al Programa de Subsidio o cualquier otro beneficio relacionado con la ejecución del mismo.;y
- IX. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie expresamente al beneficio del Programa de Subsidio.

La cancelación a que se refiere la presente regla se hará efectiva a partir de que la Unidad Responsable lo determine y comunique a la Unidad de Control Administrativo, sin que ello constituya ningún tipo de derecho de cobro o indemnización a favor de la Persona Beneficiaria.

Artículo 22. Casos de emergencia sanitaria o de fuerza mayor.

En caso de que se emita una declaratoria de emergencia sanitaria o se presente un evento de fuerza mayor que afecte la ejecución del Programa de Subsidio, este podrá ser suspendido temporalmente, siempre que en la determinación participen la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, otorgando derecho de audiencia a las Personas Beneficiarias antes de la implementación de la medida; en este supuesto, se deberán realizar las modificaciones al presupuesto ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo al procedimiento conducente.

Capítulo V
Supervisión y seguimiento del Programa del subsidio

Artículo 23. Evaluación de la operación y resultados del Programa del subsidio

La Unidad de Finanzas, con apoyo de la Unidad Responsable, realizarán evaluaciones periódicas de la operación y resultados del Programa de Subsidio, con el objetivo de proponer mejoras continuas en su operación, agilizar su ejecución y detectar posible faltas o inconsistencias en las Unidades que participan en el Programa; se dará seguimiento a las acciones desarrolladas dentro del Programa, así como a la aplicación de los recursos económicos asignados; se llevará el monitoreo de las metas alcanzadas y el impacto en la población beneficiada.

De lo anterior, se elaborarán informes anuales que reflejen los resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas, determinando en su caso, la metodología y líneas de acción para operar de una manera más eficaz el Programa de Subsidio.

Artículo 24. Vigilancia del Programa de subsidio.

La Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, tendrán a su cargo la vigilancia administrativa, financiera y técnica del Programa de Subsidio, por lo que podrán solicitar el apoyo de otras entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, dentro de su competencia, supervisen el debido cumplimiento de las presentes Reglas, las acciones y cualquier otra actividad inherente al Programa.

Artículo 25. Auditoría del Programa de subsidio.

El pago del Programa de subsidio implica el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, en razón de esto, su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de control de recursos públicos, por lo que podrá ser objeto de auditoría por parte de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, conforme al ámbito de su competencia.



Capítulo VI Disposiciones Complementarias

Artículo 26. Vigencia de las Reglas.

Las presentes Reglas tendrán vigencia para regir la operación del Programa de subsidio durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 27. Blindaje electoral.

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión del Programa del subsidio deberá ser de carácter institucional, con fines informativos o de orientación social y, bajo ninguna circunstancia, se podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, en términos del artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, toda publicidad impresa o en medio electrónico acerca de este Programa deberá concluir con la frase: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 28. Contraloría social.

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social, se impulsará la creación de instancias de Contraloría Social por parte de las Personas Beneficiarias del Programa del subsidio con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de las presentes Reglas y de la demás normatividad aplicable.

Artículo 29. Transparencia y protección de datos personales.

La difusión oportuna de la información acerca de la ejecución del Programa del subsidio, de las Personas Beneficiarias, de los logros alcanzados, del presupuesto, así como de la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones, se llevará a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Quejas y denuncias.

La Ciudadanía y las Personas Beneficiarias podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias respecto a la ejecución del Programa del subsidio y de la aplicación de las presentes Reglas en la Oficialía de partes de la Secretaría o ante el Órgano Interno de Control ubicado en las oficinas de la propia Secretaría.

Artículo 31. Interpretación de las Reglas y resolución de casos no previstos

La interpretación jurídica, técnica y operativa de las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos en este documento, serán facultad de la Unidad Responsable en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

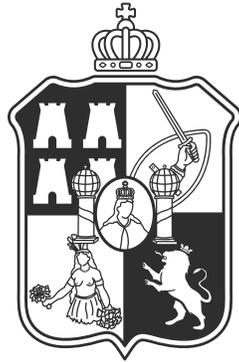
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO. La Unidad de Control Administrativo deberá emitir los Lineamientos en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

DADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
Secretario de Movilidad





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ApG1ROW6RhOnIIOMclNOTmV+DDK4kzNnTWPusbQGW7bEY5XcmvGvldUwvUE2WqeL/W
G9tKKpdqQzHctrnc3dnSvJSOdGb35ndWHFoilRyfsxj4SzZiJXJd6rSxVpEuiGRvVR3q4o5t8QYOHMIEQtvSz+3Gm
1sYglZXO0FxlKd2Zp775P8N6o+huIS6ZvYThB/INA4+J1Lbh7QbbHiQa+7foBtOhZQHt15T/6YbnWM9whxcArgei94
VninCP/JU52RD0MR1McHPHGz2QA0tMt5BvnLHhVbPrzyXFpkLcOydGkPGjuuqa6bRE74/F5tKfiFDiF1H2ouvHC2
LZYKW9zw==